

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1993/2021

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.1993/2021	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 01 de diciembre de 2021	Sentido: Revocar la respuesta
Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad Ciudadana	Folio de solicitud: 0109000111821	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	<p><i>“En la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México se establece en el Artículo Décimo Noveno transitorio que la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México deberá expedir, en un plazo no mayor a noventa días naturales, el Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema de Seguimiento para la Seguridad Ciudadana. Sin embargo, en el portal de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México no se encuentra dicho reglamento publicado, por lo que no se cumplió con el plazo legal establecido. Solicito conocer por qué no se ha aprobado el Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema de Seguimiento para la Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México o una versión preliminar del mismo, si es que existe. Si la función de Secretariado Ejecutivo del Sistema de Seguimiento para la Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México es desempeñada actualmente o se está en incumplimiento. Por otro lado, el artículo 28 establece que el Pleno del Consejo Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México sesionará en forma ordinaria de manera semestral y en forma extraordinaria a convocatoria de la persona que preside el Consejo. Solicito el número de sesiones que se han realizado de diciembre de 2018 a la fecha, así como las minutas, actas o documentos en las que se documenten dichas sesiones; así como los acuerdos aprobados en cada sesión y el estatus de cada uno” (Sic)</i></p>	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	<p>El sujeto obligado, a través del oficio SSC/DEUT7UT73350/2021 de fecha 08 de octubre de 2021, informa que no es competente para conocer de la solicitud de información, asimismo remite la misma y señala los datos de la unidad de transparencia de la Consejería Jurídica de Servicios Legales y el Consejo Ciudadano para la Seguridad y Justicia de la Ciudad de México.</p>	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	<p>De manera medular el recurrente se inconforma porque el sujeto obligado se pronuncio incompetente para conocer la solicitud de información.</p>	
¿Qué se determina en esta resolución?	<p>Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción V, REVOCAR la respuesta del Sujeto Obligado y ordenarle emita una nueva en la que realice lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Asuma competencia cocorrente y realice una búsqueda exhaustiva y razonada dentro de los archivos que obran dentro del sujeto obligado, en las áreas que, por sus funciones pudieran conocer, sin omitir la 	

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1993/2021

	<p>Subsecretaría de Participación Ciudadana y Prevención del Delito perteneciente al sujeto obligado, para que de forma fundada y motivada se pronuncie respecto de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Ciudadano para la Seguridad y Justicia de la Ciudad de México, el número de sesiones que se han realizado de diciembre de 2018 a la fecha, así como las minutas, actas o documentos en las que se documenten dichas sesiones; así como los acuerdos aprobados en cada sesión y el estatus de cada uno.</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ De conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia remitir la solicitud de información pública por correo electrónico a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales y el Consejo Ciudadano para la Seguridad y Justicia, todos de la Ciudad de México, para que en ámbito de su competencia se pronuncien al respecto. <p>Lo anterior, debiéndose hacer del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.</p>
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días hábiles

Ciudad de México, a 01 de diciembre de 2021

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1993/2021**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la Secretaría de Seguridad Ciudadana a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1993/2021

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
CONSIDERACIONES	8
PRIMERA. Competencia	8
SEGUNDA. Procedencia	8
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	9
CUARTA. Estudio de la controversia	11
QUINTA. Responsabilidades	28
Resolutivos	29

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 29 de mayo de 2021, misma que se tiene por interpuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se ingreso la solicitud de información folio 0109000111821, sin embargo se tuvo como inicio de tramite el día 04 de octubre de 2021, mediante la cual se requirió:

“En la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México se establece en el Artículo Décimo Noveno transitorio que la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México deberá expedir, en un plazo no mayor a noventa días naturales, el Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema de Seguimiento para la Seguridad Ciudadana. Sin embargo, en el portal de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México no se encuentra dicho reglamento publicado, por lo que no se cumplió con el plazo legal establecido. Solicito conocer por qué no se ha aprobado el Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema de Seguimiento para la Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México o una versión preliminar del mismo, si es que existe. Si la función de Secretariado Ejecutivo del Sistema de Seguimiento para la Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México es desempeñada actualmente o se está en incumplimiento. Por otro lado, el artículo 28 establece que el Pleno del Consejo Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México sesionará en forma ordinaria de manera

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1993/2021

semestral y en forma extraordinaria a convocatoria de la persona que preside el Consejo. Solicito el número de sesiones que se han realizado de diciembre de 2018 a la fecha, así como las minutas, actas o documentos en las que se documenten dichas sesiones; así como los acuerdos aprobados en cada sesión y el estatus de cada uno” (Sic)

II. Respuesta del sujeto obligado. El 13 de octubre de 2021, la Secretaría de Seguridad Ciudadana, en adelante, el sujeto obligado, emitió respuesta a la solicitud de acceso, a través del oficio SSC/DEUT/UT/3350//2021 de fecha 08 de octubre de 2021 por el cual informa lo siguiente:

“ ...

*En ese sentido, y a efecto de favorecer los principios de certeza jurídica, información, celeridad, transparencia y máxima publicidad, consagrados en el artículo 11, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y a efecto de salvaguardar el derecho que tiene el ciudadano de acceder a la información pública, se le informa que esta **Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México no es competente para dar respuesta a su solicitud**, ya que dentro de las atribuciones conferidas en el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, no se contempla alguna referente al conocer la información de su interés.*

*Derivado de lo anterior, y después de la lectura y análisis de su solicitud se advierte que requiere información relacionada con la expedición del Reglamento del Secretario Ejecutivo del Sistema de Seguimiento para la Seguridad Ciudadana; por lo que los Sujetos Obligados competentes para atender a su solicitud son la **Consejería Jurídica y de Servicios Legales y el Consejo Ciudadano para la Seguridad y Justicia de la Ciudad de México***

...

Por lo tanto, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 200, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como el numeral 10, fracción VII, de los Lineamientos para la Gestión de

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1993/2021

*Solicitudes de Información Pública y Datos Personales en la Ciudad de México, se remite su solicitud ante la **Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales y el Consejo Ciudadano para la Seguridad y Justicia, ambas de la Ciudad de México**, cuyos datos de contacto se señalan a continuación:*

Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Domicilio: Candelaria de los Patos s/n, Col. Diez de Mayo,
Del. Venustiano Carranza, Ciudad de México.

Teléfono: 5522 5140 ext. 100

Correo electrónico: ojp@consejeria.cdmx.gob.mx

ut.consejeria@gmail.com

Consejo Ciudadano para la Seguridad y Justicia de la Ciudad de México

Domicilio: Amberes 54, Colonia Juárez,
Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06600

Teléfono: 55 5533 5519

55 5533 2254

Email(s): contacto@consejociudadanomx.org

...” (Sic)

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 29 de octubre de 2021, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en el que expreso como razones o motivos de la inconformidad, señaló lo siguiente:

“La respuesta que me dieron es errónea y muestra desconocimiento.

En primer lugar, se comenta, respecto a la expedición del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema de Seguimiento para la Seguridad Ciudadana que el área

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública****Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1993/2021

responsable podría ser la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México. Sin embargo, en el Convenio de Coordinación del FASP 2021, firma la persona titular de la Subsecretaría de Desarrollo Institucional como "Enlace del Gobierno de la Ciudad de México ante el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública". El documento se puede localizar en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/646336/CONVENIO_FASP_2021_CD_MX.pdf

De tal forma, es de suponer que es quien desempeña las funciones de Secretario Ejecutivo del Sistema de Seguimiento para la Seguridad Ciudadana, lo cual consulté pero no me respondieron.

En segundo lugar, se me contestó con información del del Consejo Ciudadano de Seguridad Pública y Procuración de Justicia del Distrito Federal, el cual es diferente al Secretariado Ejecutivo del Sistema de Seguimiento para la Seguridad Ciudadana y al Consejo Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México. De tal forma, se demuestra desconocimiento del tema y, al parecer, no se agotaron todas las opciones para consultar al respecto a todas las áreas de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México."(Sic)

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, el 05 de noviembre de 2021, la Comisionada Ponente, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones y alegatos. El 22 de noviembre de 2021, mediante la PNT, el sujeto obligado rindió sus manifestaciones a través del oficio **SSC/DEUT/UT/5080/2021** de

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1993/2021

fecha 18 de noviembre de 2021, por el reitera su respuesta primigenia haciendo alusión a la respuesta proporcionada.

VI. Cierre de instrucción. El 26 de noviembre de 2021, con fundamento en los artículos 239 y 243 fracción VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

VIII. Suspensión de plazos. Derivado de las fallas presentadas en la Plataforma Nacional de Transparencia por la entrada en vigor del **SISAI 2.0**, es decir el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el Pleno de este órgano garante determinó suspender plazos del 13 de septiembre de 2021 al 01 de octubre de 2021; lo anterior de conformidad con los Acuerdos ACUERDO 1531/SO/22-09/2021 y ACUERDO 1621/SO/29-09/2021, cuyos contenidos pueden ser consultados en:

<http://www.infodf.org.mx/index.php/acuerdos.html>

Finalmente, en relación a los acuerdos previamente señalados y al haberse regularizado el funcionamiento de este Instituto el presente Recurso de Revisión es expuesto ante el Pleno de este Órgano Garante para que se emita la presente resolución, por lo que, se tienen los siguientes:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1993/2021**CONSIDERACIONES**

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1993/2021

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

a) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹**

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.

El particular requirió al sujeto obligado, de manera puntual:

- Conocer por qué no se ha aprobado el Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema de Seguimiento para la Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México o una versión preliminar del mismo, si es que existe.
- Si la función de Secretariado Ejecutivo del Sistema de Seguimiento para la Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México es desempeñada actualmente o se está en incumplimiento.

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1993/2021

- Las sesiones en forma ordinaria de manera semestral y en forma extraordinaria a convocatoria de la persona que preside el Consejo. Solicito el número de sesiones que se han realizado de diciembre de 2018 a la fecha, así como las minutas, actas o documentos en las que se documenten dichas sesiones; así como los acuerdos aprobados en cada sesión y el estatus de cada uno.

En su respuesta, el sujeto obligado, a través de la Unidad de Transparencia informo que de acuerdo a lo solicitado, no tenía competencia para conocer por lo que remitía la solicitud de información y proporcionaba los datos de la unidad de transparencia de Consejería Jurídica y de Servicios Legales y el Consejo Ciudadano para la Seguridad y Justicia, todos de la Ciudad de México.

Inconforme con la respuesta, el particular interpone recurso de revisión, señalando de manera medular que el sujeto obligado si es competente para pronunciarse.

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, el sujeto obligado realiza sus manifestaciones de derecho, en donde reitera la información proporcionada en su respuesta primigenia.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver si el sujeto obligado lesionó el derecho de acceso a la información pública del particular, al no entregar información que requirió el entonces solicitante.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1993/2021

CUARTA. Estudio de la controversia.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, se abordarán las posturas de las partes, para lo cual, se considera pertinente esquematizar la solicitud del particular y la respuesta proporcionada, respecto de los diversos requerimientos formulados por el entonces solicitante:

SOLICITUD	RESPUESTA	Analisis
1.-Conocer por qué no se ha aprobado el Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema de Seguimiento para la Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México o una versión preliminar del mismo, si es que existe.	El sujeto obligado señala no tener competencia	Se determina que es competencia de la Jefatura de Gobierno y la Cosejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad México, con base a sus facultades y atribuciones.
2.-Si la función de Secretariado Ejecutivo del Sistema de Seguimiento para la Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México es desempeñada actualmente o se está en incumplimiento.	El sujeto obligado señala no tener competencia	Se determina que es competencia del Consejo Ciudadano para la Seguridad y Justicia de la Ciudad de México, con base a sus facultades y atribuciones.
3.-Las sesiones en forma ordinaria de manera semestral y en forma extraordinaria a convocatoria de la persona que preside el Consejo. Solicito el número de sesiones	El sujeto obligado señala no tener competencia	El sujeto obligado recurrido es competente de forma concurrente con el Consejo Ciudadano para la Seguridad y Justicia de la Ciudad de México, con base a sus facultades y atribuciones.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1993/2021

que se han realizado de diciembre de 2018 a la fecha, así como las minutas, actas o documentos en las que se documenten dichas sesiones; así como los acuerdos aprobados en cada sesión y el estatus de cada uno		
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--

Ahora bien, respecto de lo anterior, resulta conducente analizar el actuar del sujeto obligado con lo que determina la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

*“**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.*

*Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.*

...

***Artículo 3.** El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.*

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1993/2021

condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

...

XXIV. Información de interés público: A la información que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados;

...

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley. La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, **con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1993/2021

Artículo 208. *Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

Artículo 211. *Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

...

Artículo 219. *Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información*

...”

[Énfasis añadido]

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1993/2021

- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- El derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en ejercicio de sus atribuciones.
- Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.
- Los sujetos obligados deben garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.
- La información de interés público es relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, con el objeto de ser útil para el público.
- Los sujetos obligados deben contar con una Unidad de Transparencia que cuenta, entre otras, con las atribuciones de captura, orden, análisis y procesamiento de las solicitudes de información, así como su seguimiento hasta la entrega de la respuesta.
- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1993/2021

- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

Por lo anterior la **Secretaría de Seguridad Ciudadana**, al formar parte de la Administración Pública de esta Ciudad y por ende del Padrón de Sujetos Obligados que se rigen bajo la Tutela de la *Ley de Transparencia*, detenta la calidad de *Sujeto Obligado* susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

Como marco de referencia la *Ley de Transparencia*, señala que, para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la aplicación e interpretación de la Ley en la materia, se realizará bajo los principios de máxima publicidad y pro-persona.

Toda la información pública generada, **obtenida, adquirida**, transformada o en **posesión** de los sujetos obligados es pública y será de carácter público.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la Información Pública, a entregar información sencilla y comprensible a la persona o a su representante sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas,

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1993/2021

consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Referente al Consejo de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, la Ley del Sistema de Seguridad de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

Título Tercero**Órganos de coordinación en materia de seguridad ciudadana****Capítulo I****Consejo de Seguridad Ciudadana**

Artículo 24. *El Consejo de Seguridad es la instancia de coordinación y seguimiento del sistema, que de conformidad con el artículo 42 apartado c, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México. se encargará de:*

- I. Proponer y coadyuvar en el diseño de políticas públicas, estrategias e instrumentos en materia de seguridad ciudadana;*
- II. Elaborar los criterios y mecanismos de evaluación de resultados para el servicio profesional de carrera;*
- III. Crear los lineamientos relativos al manejo de datos de incidencia delictiva;*
- IV. Establecer la coordinación, planeación e implementación del Sistema Nacional de Seguridad Pública;*

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1993/2021

- V. *Dar seguimiento a los acuerdos, lineamientos y políticas emitidos por el Consejo Nacional en el ámbito de la Ciudad, en términos de la Ley General.*

En este sentido dicho Consejo esta integrado con base a lo señalado por la misma Ley previamente mencionada, que indica:

“Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

XXIX. Secretaría: *Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México*

Artículo 25. El Consejo de Seguridad se integra por:

I. Consejeros propietarios, con voz y voto, conformados por las personas titulares de:

a) La Jefatura de Gobierno; en su calidad de Presidente;

b) La Secretaría;

c) La Secretaría de Gobierno;

d) La Fiscalía, y

e) Un representante del Cabildo

...”(Sic)

Para continuar, es preciso señalar las atribuciones del Consejo, mismas que son las siguientes:

“Artículo 27. El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Establecer los instrumentos y políticas públicas integrales, sistemáticas, continuas y evaluables, tendientes a cumplir los objetivos y fines de la seguridad ciudadana;*
- II. Emitir acuerdos y resoluciones generales para la organización y funcionamiento del Sistema;*
- III. Atender los lineamientos que para la formulación de políticas generales en materia de seguridad emita el Consejo Nacional;*

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1993/2021

- IV. *Promover la implementación de políticas en materia de atención a las víctimas del delito, en particular las que pertenecen a grupos de atención prioritaria y de escasos recursos, salvaguardando sus derechos humanos;*
- V. *Proponer u opinar, previamente a su expedición sobre los programas en materia de seguridad ciudadana, de procuración de justicia y de prevención del delito, según corresponda;*
- VI. *Promover la efectiva coordinación de las instancias que integran el Sistema y dar seguimiento de las acciones que para tal efecto se establezcan;*
- VII. *Proponer la realización de operativos y acciones conjuntas y coordinadas entre instituciones de seguridad ciudadana en un marco de respeto a sus funciones;*
- VIII. *Promover la homologación y desarrollo de los modelos ministerial, policial, pericial y de personal penitenciario en las instituciones de seguridad ciudadana, así como evaluar sus avances de conformidad con las leyes respectivas;*
- IX. *Promover la efectiva coordinación de las instancias que integran el Sistema para el cabal cumplimiento de los programas de seguridad, de procuración de justicia y de prevención del delito;*
- X. *Evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas de los programas de seguridad ciudadana, de procuración de justicia, de reinserción y reintegración social y familiar y de prevención del delito;*
- XI. *Proponer y evaluar los mecanismos para el mejor funcionamiento de las instituciones de seguridad ciudadana de la Ciudad;*
- XII. *Aprobar el desarrollo de los modelos policiales para el desempeño de las funciones de investigación, prevención, proximidad y reacción en las instituciones de seguridad ciudadana y evaluar sus resultados;*
- XIII. *Aprobar los proyectos y estudios en materia de seguridad ciudadana que se sometan a su consideración;*
- XIV. *Aprobar, a propuesta del Presidente del Consejo a la persona servidora pública que fungirá como responsable de atender y dar seguimiento a la operación del Sistema Nacional en la Ciudad;*
- XV. *Evaluar el ejercicio de los recursos y apoyos federales e internacionales en materia de seguridad ciudadana;*

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1993/2021

- XVI. *Dar seguimiento al cumplimiento del suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre seguridad ciudadana generen las instituciones y autoridades de los tres órdenes de Gobierno;*
- XVII. *Promover el establecimiento de unidades de consulta y participación de la comunidad en las instituciones de seguridad ciudadana;*

Artículo 28. *El Pleno del Consejo sesionará en forma ordinaria de manera semestral y en forma extraordinaria a convocatoria de la persona que preside el Consejo.*

El quórum para las reuniones del Consejo de Seguridad Ciudadana se integrará con la mitad más uno de sus integrantes con derecho a voto.

Los acuerdos y resoluciones del Consejo se tomarán por unanimidad de votos o con la mitad más uno de sus integrantes presentes y, en caso de empate, la persona titular de la presidencia tendrá voto de calidad.

...” (Sic)

Derivado de lo anteriormente fundamentado, es claro que la Secretaría de Seguridad Ciudadana es integrante del Consejo de Seguridad Ciudadana, es decir que **conoce y obtiene** información en relación a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo, lo anterior en virtud que al momento de realizarse una convocatoria a cualquiera de las sesiones, se le tiene que hacer llegar una notificación, asimismo es participe en los acuerdos tomados y aprobados, esto de conformidad con el artículo 28 de la Ley previamente descrita en supra líneas.

Ahora bien, la Secretaria de Seguridad Ciudadana en su **Manual Admisnitrativo con registro MA-42/061219-D-SSC-56/010119**, para el caso concreto señala lo siguiente:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1993/2021



Puesto: Subsecretaría de Participación Ciudadana y Prevención del Delito

Atribuciones Específicas:

Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública Del Distrito Federal

Artículo 12.- Son atribuciones de la Subsecretaría de Participación Ciudadana y Prevención del Delito:

- I. Establecer lineamientos, políticas y programas institucionales en materia de participación ciudadana y prevención del delito;
- II. Diseñar y desarrollar acciones que tiendan a fomentar la cultura de participación ciudadana en la preservación del orden público, protección a la integridad de las personas y sus bienes, así como el auxilio a la población en caso de siniestros y desastres;
- III. Instrumentar programas conjuntos con las dependencias del ámbito social del Gobierno del Distrito Federal para coadyuvar en el logro de los objetivos de su Programa General de Desarrollo;
- IV. Establecer mecanismos institucionales de coordinación con los Gobiernos Federal, Estatales, Municipales, así como con órganos político – administrativos a fin de realizar acciones en el ámbito de competencia de la Secretaría en materia de participación ciudadana, derechos humanos, prevención del delito, salud, deporte, cultura y recreación, entre otros;
- V. Asistir, participar y colaborar con el Consejo Ciudadano de Seguridad Pública y Procuración de Justicia del Distrito Federal;
- VI. Promover el intercambio de experiencias, colaboración y apoyo con entidades federativas e instituciones nacionales e internacionales de carácter público, social o privado, respecto de la participación ciudadana, los derechos humanos y la prevención del delito, en materia de seguridad pública;
- VII. Establecer programas de coordinación con los sectores público, social y privado, así como con la comunidad, con objeto de destacar la importancia de la participación ciudadana en la denuncia para la preservación de la seguridad pública en todos los ámbitos; así como el combate a la impunidad y la corrupción;
- VIII. Diseñar y establecer directrices para la implementación de programas de educación vial;
- IX. Establecer líneas de acción para el funcionamiento de las áreas de Atención Ciudadana a su cargo;
- X. Promover una cultura de respeto a los Derechos Humanos al interior de la Secretaría, así como atender las recomendaciones de las Comisiones de Derechos Humanos Nacional y del Distrito Federal;

En relación con lo anterior, queda claro para este Instituto, que el sujeto obligado hoy recurrido es parcialmente competente para conocer de la solicitud de información, esto para pronunciarse por cuanto hace al reuqiemiento señalado como número 3, que solicita: “...Las sesiones en forma ordinaria de manera semestral y en forma extraordinaria a convocatoria de la persona que preside el Consejo. Solicito el número de sesiones que se han realizado de diciembre de 2018 a la fecha, así como las minutas, actas o documentos en las que se documenten dichas sesiones; así como los acuerdos aprobados en cada sesión y el estatus de cada uno...”(Sic)

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1993/2021

Ahora bien, por cuanto hace a los requerimientos señalados como 1 y 2 para efectos prácticos de esta resolución, el sujeto obligado hoy recurrido señala que no es competente para pronunciarse, por lo se indica que la solicitud debe dirigirse a la **Consejería Jurídica y de Servicios Legales** y al **Consejo Ciudadano para la Seguridad y Justicia de la Ciudad de México, ambos de la Ciudad de México, esto de conformidad con lo siguiente:**

Artículo 43 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, el cual establece lo siguiente:

*“**Artículo 43.** A la Consejería Jurídica y de Servicios Legales corresponde el despacho de las materias relativas a las funciones de orientación, asistencia, publicación oficial y coordinación de asuntos jurídicos; regularización de la tenencia de la tierra; elaboración y revisión de los proyectos de iniciativas de leyes y decretos que presente la persona titular de la Jefatura de Gobierno al Congreso Local, así como de los proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos y demás instrumentos jurídicos y administrativos que se sometan a consideración de la persona titular de la Jefatura de Gobierno, y la prestación de los servicios relacionados con el Registro Civil, el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, el Archivo General de Notarías y Justicia Cívica.*

...

VII. Definir, unificar, sistematizar y difundir los criterios para la interpretación de las disposiciones jurídicas que normen el funcionamiento de la Administración Pública de la Ciudad, así como unificar los criterios que deben seguir las Dependencias, Órganos Desconcentrados; Entidades y Alcaldías de la Administración Pública de la Ciudad;

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad Ciudadana**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1993/2021

Con fundamento en el artículo 3, fracciones I y II, de la Reglamenteo Interno del Consejo Ciudadano de Seguridad Pública y Procuración de Justicia del Distrito Federal, los cuales señalan lo siguiente:

Artículo 3.- Corresponde al Consejo:

I. Establecer vínculos con organizaciones del sector social y privado que desarrollen actividades relacionadas con las materias de seguridad pública; prevención del delito, procuración y administración de justicia y justicia cívica, a fin de integrar los esfuerzos ciudadanos en el objetivo común de coadyuvar al mejoramiento de la seguridad pública en el Distrito Federal;

...

II. Emitir opiniones y sugerencias para la elaboración del Programa de Seguridad Pública para el Distrito Federal y evaluar la aplicación del mismo; III. Formular recomendaciones, dar seguimiento y evaluar las políticas, programas, estrategias y acciones instrumentadas por la Administración Pública del Distrito Federal, vinculadas a la prevención, investigación y combate al delito; a la prevención y readaptación social, a la cultura cívica y al apoyo a las víctimas del delito;

...” (Sic)

Se considera que dicha fundamentación es correcta, por cuanto hace las facultades de cada uno de los sujetos obligados previamente señalados, sin embargo, del estudio realizado en las constancias, la solicitud se realizó de primer mano a la Secretaría de Seguridad Ciudadana es decir que al notar que era parcialmente competente este debió generar folios de canalización a los otros sujetos obligados competentes, acción que no realizó y que únicamente se limitó a mencionar los datos de contacto de las unidades de transparencia de cada uno.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad Ciudadana**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1993/2021

Para tal propósito, es conveniente hacer referencia **que la Unidad de Transparencia debe comunicar al solicitante en un plazo de tres días posteriores a la recepción de la solicitud la declaración de incompetencia del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, debiendo señalar el o los sujetos obligados competentes.**

Ahora bien, el criterio 13/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, (que se invoca por analogía), dispone lo siguiente:

*“**Incompetencia.** La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.*

...”

Como se observa, la **incompetencia** refiere a la ausencia de atribuciones por parte del sujeto obligado para **para atender la solicitud de información solicitada**, esto es, se trata de una situación que se dilucida a partir de las facultades atribuidas a la dependencia a partir de un estudio normativo.

En este entendido es preciso analizar la respuesta del sujeto obligado hoy recurrido, misma que señalo que el sujeto obligado para conocer es la Jefatura de Gobierno, por lo que remitía los datos de constacto de la unidad de transparencia, acto que es correcto, sin embargo es de señalar que de acuerdo al registro de la presente solicitud, se advierte que la misma devine de la misma Jefatura previamente señalada, en este entendido fue preciso unicamente orientar la solicitud, lo anterior de conformidad con el **CRITERIO 03/21**, aprobado por el Pleno de este Instituto por el que señala:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad Ciudadana**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1993/2021

*Remisión de solicitudes. Situaciones en las que se configura la creación de nuevos folios. El artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que cuando un sujeto obligado sea notoriamente incompetente o parcialmente competente para atender alguna solicitud de acceso a la información pública, deberá de comunicarlo a la parte solicitante y señalarle el o los Sujetos Obligados competentes; por otro lado, los artículos 192 y 201 de la citada Ley, refieren que en todo momento los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información, por lo que las autoridades están obligadas a garantizar estas medidas. Por tanto, los Sujetos Obligados que conforme a sus atribuciones no resulten competentes para conocer de lo solicitado, deberán generar un nuevo folio y hacerlo del conocimiento a la parte solicitante; lo anterior, cuando las instancias competentes sean de la Ciudad de México, en caso contrario, **bastará con la orientación proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia correspondiente, con el fin de dar cumplimiento a los principios referidos.** Finalmente, cuando el Sujeto Obligado se considere incompetente o parcialmente competente para dar atención a la solicitud presentada, pero esta se haya generado de una remisión previa, bastará con la orientación al o los Sujetos Obligados competentes.*

(Énfasis añadido)

En consecuencia, por todo lo aquí expuesto, este Órgano Colegiado determina que la respuesta emitida **no brinda certeza al particular, ni es exhaustiva ni está fundada ni motivada, por lo que fue violatoria del derecho de acceso a la información del recurrente, así como de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:**

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1993/2021

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

..."

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.²

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiéndose por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente.

² Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad Ciudadana**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1993/2021

En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**³

En consecuencia, de los argumentos esgrimidos en la presente resolución, este Instituto adquiere el grado de convicción suficiente para determinar que **los agravios expresados**, devienen **FUNDADOS**.

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción V, **REVOCAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le **ordena** emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

- Asuma competencia cocurrente y realice una búsqueda exhaustiva y razonada dentro de los archivos que obran dentro del sujeto obligado, en las áreas que, por sus funciones pudieran conocer, sin omitir la Subsecretaría de Participación Ciudadana y Prevención del Delito perteneciente al sujeto obligado, para que de forma fundada y motivada se pronuncie respecto de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Ciudadano para la Seguridad y Justicia de la Ciudad de México, el número de sesiones que se han realizado de diciembre de 2018 a la fecha, así como las minutas, actas o documentos en las que se documenten dichas sesiones; así como los acuerdos aprobados en cada sesión y el estatus de cada uno.

³ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1993/2021

- De conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia remitir la solicitud de información pública por correo electrónico a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales y el Consejo Ciudadano para la Seguridad y Justicia, todos de la Ciudad de México, para que en ámbito de su competencia se pronuncien al respecto.

Lo anterior, debiéndose hacer del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.

QUINTA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad Ciudadana**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1993/2021**R E S U E L V E**

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de diez días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1993/2021

CUARTO.- Se pone a disposición del recurrente el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO.- Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO.- Notifíquese la presente resolución al recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1993/2021

Así lo resolvieron, las y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 01 de diciembre de 2021, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

ZSOH/DMTA/LIOF

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**